

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento solicitará la tasa de licencias de auto-taxis.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades relativas a las licencias de auto-taxis, reguladas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y desarrolladas por el Reglamento Municipal sobre los servicios de transporte de automóviles ligeros. Estos servicios y actividades son los siguientes:

- a) La concesión de licencias.
- b) Autorizar la transmisión de licencias, cuando proceda y de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorizar la modificación de los vehículos sujetos a licencia, tanto si ésta es voluntaria como por imperativo legal.

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sólo se concederán las exenciones o bonificaciones expresamente establecidas en las leyes o en aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas solicitantes de licencia, es decir, a las que se otorga la licencia de auto-taxi.

Artículo 5. CUOTA DE LA TASA

La cuota de la tasa se fijará en una cantidad fija en función del servicio o actividad y de las siguientes tarifas:

	2021 (€)
1- Concesión de licencia	372,18

2- Autorizacion para la transferencia "inter vivos" de la licencia	1.425,08
3- Autorizacion para la transferencia de la licencia por defunción a favor de las personas herederas forzosas	653,86
4- Autorizacion para la sustitucion de vehículo	18,86

Artículo 6. DEVENGO

La tasa se devengará y será de pago en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y prorrogue la licencia o autorice su transmisión o cambio de vehículo.

Artículo 7. PAGO

- 1.- Las actividades y servicios objeto de esta tasa deberán realizarse a instancia de parte.
- 2.- Las cuotas íntegras se liquidarán mediante pago directo, tras la concesión de la correspondiente licencia o autorización, y los contribuyentes abonarán las cuotas en el plazo establecido en el reglamento de recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento y en la legislación aplicable.